

RECENSIÓN

LAFFERRIERE, Jorge Nicolás, *Ley de aborto comentada. Análisis crítico de la Ley N° 27.610*, Buenos Aires, Centro de Bioética, Persona y Familia, 2021, 145 pp.

NÉSTOR PEDRO SAGÜÉS¹

La Ley N° 27.610², sancionada el 30 de diciembre de 2020 y promulgada por el Decreto N° 14/2021 (con vetos parciales)³, fue una norma profundamente discutida en la sociedad argentina. Instrumentó la “interrupción voluntaria del embarazo” (IVE, como eufemísticamente se la abrevió), figura a la que también se la llama simplemente, y con realismo, “aborto” (sus principales objetores hablan, con más crudeza, de “homicidio prenatal”). Plantea, como se ha dicho hasta el cansancio, no solamente la “despenalización”, sino, y fundamentalmente, la “legalización” de aquel acto extintivo de una vida.

El libro que aquí se reseña proviene de Jorge Nicolás Lafferriere, abogado por la Universidad de Buenos Aires y doctor en Ciencias Jurídicas por la Universidad Católica Argentina. En ambas sedes es docente, en grado y posgrado, y alcanza la condición de catedrático titular en la última de ellas. Autor prolífico, fue vicepresidente

1. Catedrático en UBA y UCA. Correo electrónico: npsagues@gmail.com.

2. BO 15/1/2021.

3. BO 15/1/2021.

de la Academia Internacional de Jurisprudencia sobre Familia, es un frecuente expositor en nuestros medios académicos y del exterior, y Director de la revista *Prudentia Iuris*. Preside, además, el Centro que edita el libro.

La obra que reseñamos desmenuza artículo por artículo la ley de referencia. Cabe alabar, por cierto, su concisión, claridad, acceso fácil y atención directa y concreta de los temas que enfoca. Incluye, simultáneamente, las razones y los cuestionamientos esgrimidos para sustentar o discutir sus distintas cláusulas, tanto en el proyecto que remitió el Poder Ejecutivo como en los debates y las consultas que en distintos momentos se desarrollaron en las cámaras de Diputados y Senadores. Desde luego, hay también referencia a otros trabajos publicados en revistas jurídicas, junto a datos estadísticos que ilustran muchas facetas del asunto.

En el volumen campea un decidido tono crítico, muy convincente, caracterizado por la mesura en la argumentación y la solidez del discurso empleado. El autor es un buen esgrimista académico, pero apegado a la realidad y con acotaciones que van directamente al punto enfocado.

El plan expositivo (que despliega a la ley artículo por artículo, como ya apuntamos) permite igualmente al lector arribar rápidamente al subtema que desea investigar. Y allí, en cada caso, se sintetizan los datos esenciales para comprender y discutir la cláusula del caso.

Lafferriere califica a la Ley N° 27.610 como una norma no neutral ni objetiva, sino francamente promotora del aborto (pp. 14, 55, 85, entre otras). Razones no le faltan: por ejemplo, y de modo especialmente rechazable, autoriza la muerte de la persona por nacer, sin invocación de causa alguna, durante las primeras catorce semanas del embarazo. Simultáneamente, evita convocar al padre para ser oído en tal la decisión de la madre (o persona gestante, se dice), e ignora –más grave todavía– toda alusión al derecho a la vida del feto (p. 30), quien es prácticamente un desconocido, y en definitiva, un ser negado, en el texto legal. Cualquiera distraído podría hasta creer que se trata de un aborto sin *nasciturus* al que se ultima.

Todo ello se plasma –valga la paradoja– dentro de un Derecho Internacional de los Derechos Humanos que explícitamente afirma que el derecho a la vida comienza desde la concepción, y que na-

die puede ser privado arbitrariamente de ella (art. 4º, Convención Americana sobre Derechos Humanos); o que el niño tiene derecho, por su vulnerabilidad, a una protección específica, incluso antes del nacimiento (Preámbulo de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño). También, en el seno de una Constitución que proclama a Dios fuente de toda razón y justicia, y que tutela al niño desde el embarazo (art. 75, inc. 23); y en un contexto legal que también señala que la persona existe desde el momento de la concepción (art. 19 del Código Civil), y que es niño a partir de ello (Ley N° 23.849).

Nuestro autor, que naturalmente describe tal escenario, se pregunta cómo puede entonces hablarse de un “derecho” de la madre a abortar, incluso sin causa, como lo hace la ley, en el período inicial de gestación que señalamos. Ese artilugio de magia nomogenética emplea varios trucos. Por ejemplo, recomendaciones o dictámenes de Comités de Trabajo sobre varias convenciones de Naciones Unidas (de Derechos Humanos, de la prohibición de discriminación contra la mujer, incluso de los Derechos del Niño), que han creado un “derecho al aborto” cuando el mismo (destaca Lafferriere) no aparece escrito en ninguno de esos instrumentos internacionales, y todo pese a que tales informes no son derecho compulsivo para los Estados. También, deriva de la infundada doctrina creada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en torno al desarrollo “gradual e incremental” del derecho a la vida de la persona por nacer, cosa que permitió al tribunal regional, en *Artavia Murillo*⁴, desechar la condición de persona tutelable al óvulo fecundado pero no anidado en el seno materno, tesis que la doctrina abortista prorroga *per se* a las primeras catorce semanas del embarazo (p. 67). Así se deduce, falsamente, el aborto libre o discrecional, sin causa legítima, del derecho a la libertad de fecundación “in vitro” (tema este último que el autor plantea, además, como discutible, y que deja para una investigación más profunda, dado lo delicado y difícil que es).

4. Corte IDH, *Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) vs. Costa Rica*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 28 de noviembre de 2012.

Otra ingeniosa malversación normativa ha sido la de entender, partiendo del “derecho reproductivo” a determinar el número y los espacios de los embarazos, el de –también– privar discrecionalmente de la vida al sujeto engendrado: una afirmación disparatada, como la describe Lafferriere, que incluye sin piedad alguna la libre facultad de eliminar a la persona por nacer, en el citado término de las catorce semanas posteriores a la gestación.

En paralelo, una estratagema concomitante ha consistido en devaluar la condición del feto a algo subhumano, simple apéndice de la madre (mentira que explica otra, la del derecho de la progenitora “a disponer de su propio cuerpo”: *my body, my choice*); o en entender que la Ley N° 23.849⁵, al calificarlo como niño, no es ni una reserva a la Convención de los Derechos del Niño, ni norma imperativa, sino una simple regla interpretativa sin peso jurídico relevante. Con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en la mano, Lafferriere demuestra la inconsistencia de esa tesis, pretendidamente diluyente de una norma legal actualmente en vigor.

El libro encara, asimismo, y con cuidado, las reglas de la Ley N° 27.610 que alteran el Código Penal argentino, reforma que no se caracteriza, precisamente, por su coherencia y pulcritud jurídica. Algunas de esas enmiendas determinan, por ejemplo, qué “no es delito”, singular metodología para un código represivo que debe ocuparse, supone con sensatez el autor, de las conductas ilícitas y no de las permitidas. La determinación del bien jurídico tutelado en la flamante ley tampoco es precisa, concluyendo todo ello en normas que a menudo padecen de confusión, cuando no de tipos penales muy abiertos (cuando, v. gr., se castiga a funcionarios o médicos presuntamente reuñentes a cumplir el cúmulo de tareas que aquella ley les atribuye); o de reglas ambiguas que posibilitan varias interpretaciones divergentes sobre una misma cuestión.

La despenalización del aborto para los supuestos de violación o abuso sexual, y de riesgo para la salud de la madre, importa una temática también tratada por la Ley N° 27.610, y, por ende, considerada en esta obra. Un episodio que debe llamar la atención, se subraya, es

5. BO 22/10/1990.

el veto del Poder Ejecutivo, que borró la exigencia de que aquel peligro fuese respecto de la “salud integral” de la gestante, requiriendo, ahora (dado que el Congreso no superó tal observación de la Presidencia de la Nación), el posible atentado a la “salud” de la madre, redacción que deja abiertos problemas interpretativos por el alcance abierto de la norma.

La dimensión penal de la ley se vincula con la objeción de conciencia que la norma en cuestión reconoce a regañadientes para, por ejemplo, los facultativos, y de manera no clara ni definitiva para las instituciones de salud. Además, recuerda Lafferriere (pp. 109 y sigs.), obliga –por ejemplo– a derivar a la madre que exige abortar, por parte del objetor de conciencia, a otra persona o institución que sí esté en condiciones de practicar la ejecución del niño por nacer. Ello importa una prestación, se precisa en la obra, que implica, en verdad, una compulsión en justicia inexigible para el objetor, convertido ahora en partícipe necesario de algo que su conciencia repudia. La contradicción entre el derecho a la objeción, y el discutido “derecho” a abortar plantea de tal modo visualizaciones de inconstitucionalidad que la jurisprudencia deberá disipar.

Lafferriere analiza, como no podía dejar de hacerlo (p. 123), las exigencias de la ley respecto a la educación sexual pero en clave de perspectiva de género, expresión con una fuerte carga política que desemboca para algunos en los hechos, y a menudo, en la ideología de género (una versión maximizada e intransigente de la primera), posición que a su turno, y por su parcialidad, provoca intensos debates y sólidos cuestionamientos.

Nos hemos ceñido nada más que a algunos puntos vitales del libro, quizá los más conflictivos. En definitiva, el autor realiza un penetrante análisis –con conclusiones decididamente negativas– respecto de una norma aprobada en los recintos parlamentarios con mayorías muy poco significativas, por lo demás bien alejada de una solución acorde con el techo axiológico de la Constitución Nacional y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las dos de decidida inspiración iusnaturalista. Distanciada, igualmente, de un ordenamiento de la razón mesurado y contemplativo no solamente de los derechos de la gestante, sino también del sujeto en gestación. Y que ha sido fruto, desde luego, no del consenso, sino de una batalla legis-

RECENSIÓN

lativa donde no faltaron duras presiones partidistas para coaccionar a los legisladores.

El texto de Jorge Nicolás Lafferriere, con una precisión expositiva digna de encomio, y con atractivas conclusiones que en muchos aspectos compartimos, es muy accesible tanto para estudiantes y profesionales del Derecho como para el público en general. Urge pues, dada su evidente utilidad, difundirlo no solamente en la *web*, sino también en una versión impresa en soporte papel. Aparece también, cabe destacarlo, como un texto práctico de ineludible consulta en la materia.